

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de diciembre de dos mil veinte (4-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HERNAN ALCIDES GAMEZ OROZCO** contra la empresa **HUMANOS EFICIENTES LTDA.** y **solidariamente CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, informando que la demanda fue notificada y contestada por el apoderado de la empresa **HUMANOS EFICIENTES** y por el Curador ad Litem designado a la demandada **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4-12-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HERNAN ALCIDES GAMEZ OROZCO** contra la empresa **HUMANOS EFICIENTES LTDA** y **solidariamente CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**
No. 2019-00114-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado de la demandada **HUMANOS EFICIENTES LTDA** y el curador ad Litem de la demandada **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

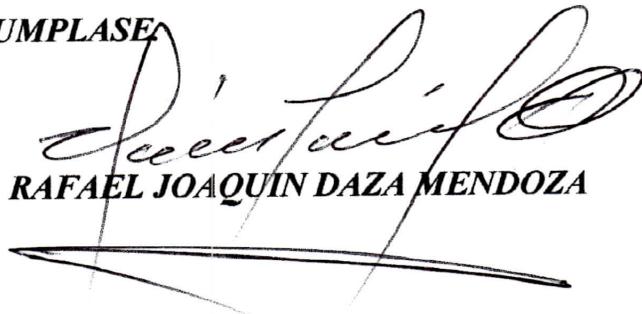
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la demandada **HUMANOS EFICIENTES LTDA.**

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el Curador ad Litem de la demandada **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

TERCERO: Fijase el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25 -01-2021), a la hora de las 11:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de diciembre de dos mil veinte (4-12-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **INGRID MENDOZA DAZA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que el apoderado de la demandante solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4-12-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por INGRID MENDOZA DAZA contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00186- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado del demandante presentó escrito por el cual solicita el aplazamiento de la diligencia toda vez que la demandante se encuentra en zona donde no tiene acceso a medios electrónicos para conectarse a la diligencia; en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (4- 06- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre cuatro de dos mil veinte (4 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4 -12-2020)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00279-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: Reconócese al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y T.P. 185.144 del C.S. de la J. como apoderado del llamado en garantía **ASEGURADORA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Fijase el día diez de febrero de dos mil veintiuno (10-02-2021), a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre cuatro de dos mil veinte (4 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00076-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuencialmente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día diez de febrero de dos mil veintiuno (10-02-2021) a las once de la mañana (11:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre cuatro de dos mil veinte (4 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUZ NIDIA ROMERO ALVAREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ NIDIA ROMERO ALVAREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00258-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

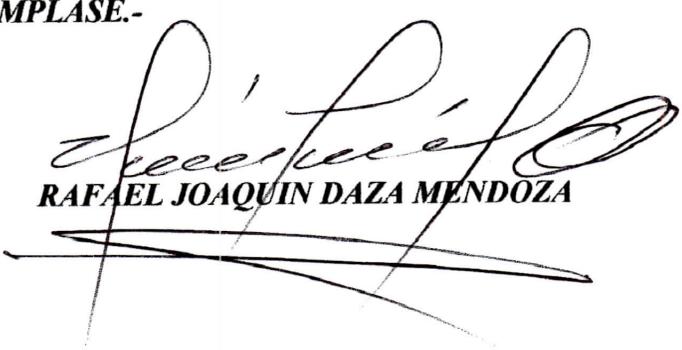
AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día diez de febrero de dos mil veintiuno (10-02-2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre cuatro de dos mil veinte (4 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00086-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

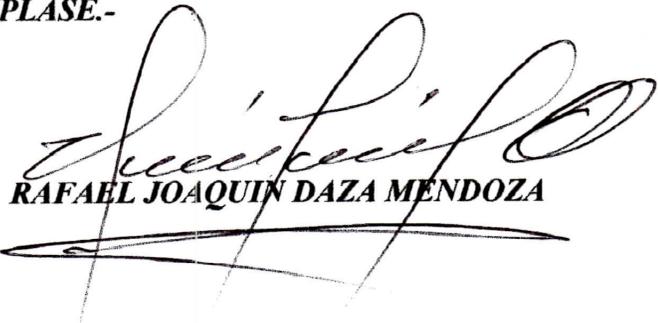
AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día primero de febrero de dos mil veintiuno (1º -02-2021) a las once de la mañana (11:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre cuatro de dos mil veinte (4 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL Acumulado promovido por **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2014-00271-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía **compañía ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A.**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

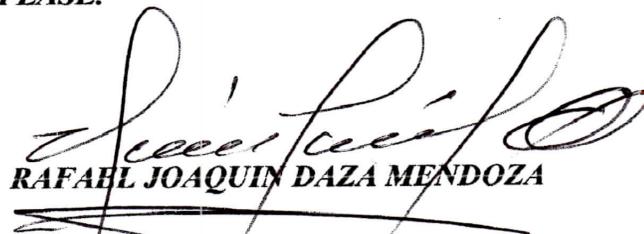
A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: Fijase el día primero de febrero de dos mil veintiuno (1º -02-2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre cuatro de dos mil veinte (4 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ESTHER CECILIA GUERRA BARROS Y OTRA** contra **EDUVILLA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación de los llamados en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (4 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ESTHER CECILIA GUERRA BARROS Y OTRA** contra **EDUVILLA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00219-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** haya logrado la notificación a las llamadas en garantía, compañías **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

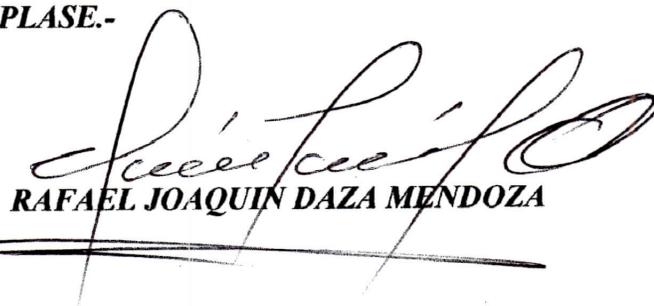
AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a las compañías **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: Fijase el día primero de febrero de dos mil veintiuno (1º -02-2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA